

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

DIPUTACION PROVINCIAL
de Palencia.

La Excm. Diputacion en sesion de 31 de Enero último acordó aprobar el presupuesto adicional al del año económico vigente del pueblo de Revilla de Campos; el presupuesto de obras de la construccion del camino que conduce á Pedraza, así como tambien el de obras de fábrica que acompañan á aquel y sacar estas á pública licitacion con la separacion debida en dobles subastas que tendrán lugar á las once de la mañana del dia 27 del corriente ante el Presidente de aquella corporacion y el del municipio del expresado Revilla; bajo el plano, presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y las económicas que á continuacion se expresan.

Condiciones económicas para el grupo de dos alcantarillas del modelo núm. 40, sobre el arroyo titulado de Parada y Rampas de las Avenidas en el término de Revilla de Campos.

1.^a El doble remate se verificará ante el Sr. Presidente de la Diputacion provincial y ante el del Ayuntamiento de Revilla en sus respectivos salones de sesiones, el 27 de Febrero próximo á las 11 de la mañana.

2.^a Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán á los Presidentes respectivos.

3.^a No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de la de

1331 escudos y 376 milésimas que importa el presupuesto de las obras aprobadas.

4.^a A la hora designada en la condicion 1.^a se procederá por los Presidentes de la doble subasta á la apertura de los pliegos y se levantarán actas de ello, por los Secretarios de la Diputacion y Ayuntamiento, y se remitirán á la Corporacion provincial para la adjudicacion del remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa y para la aprobacion del mismo remate.

5.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion ante la Diputacion entre los que las firmen por puja á la llana y por espacio de un cuarto de hora del dia en que previamente se señale por la Diputacion.

6.^a Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura, dentro de los ocho dias siguientes, y el contratista dará principio á las obras el dia en que se haga el replanteo de las mismas por el Sr. Director encargado.

7.^a Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificaciones que dicho Señor Director expedirá cada 20 dias, valorándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga y además la del 15 por 100 del importe de la certificacion que quedará depositada en la Caja de fondos provinciales como fianza del contrato.

8.^a Si el contratista dejare de cumplir con alguna ó algunas de las anteriores condiciones, se considerará rescindido el contrato, con pérdida

de la fianza y del valor de las obras ejecutadas no satisfechas.

9.^a El tiempo que se invertirá para la ejecucion de las obras, es el de dos meses, á contar desde el dia en que se haga el replanteo de las mismas.

10. Terminada la obra se recibirá provisionalmente por la comision de trabajos, por la comision de caja y por el expresado Director, el cual levantará acta de lo que resulte y la elevará á la superioridad para los efectos oportunos.

11. Hecha la recepcion provisional, continuará la obra por cuenta del contratista, haciendo en ella los gastos de reparacion y conservacion de la misma que fueren necesarios durante cuatro meses, trascurridos los cuales se hará la recepcion definitiva por las mismas personas que practicaron la provisional y hallándose la obra en estado de recepcion, se levantará el acta oportuna que remitirá á la Diputacion para la devolucion de la fianza á que se refiere la condicion 7.^a

12. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del grupo de dos alcantarillas del modelo núm. 40, sobre el arroyo titulado de Parada y Rampas de las Avenidas, en el término de Revilla de Campos, se compromete á

efectuar aquella por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 1.^o de Febrero de 1870.

—El Vicepresidente, Ventura Gutierrez.—Julian Pariente y Miguel, Secretario interino.

En el propio dia, hora y sitios anteriormente referidos, bajo el plano, presupuesto y condiciones facultativas que están de manifiesto en las Secretarías de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento citado de Revilla, bajo las condiciones económicas arriba trascritas con los números 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, 11 y 12 y la 3.^a que ha sido alterada en la forma siguiente: «No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de 553 escudos 679 milésimas que importa el presupuesto de las obras aprobadas, se saca á pública licitacion y en doble subasta la construccion de un grupo de dos tajeas del modelo núm. 14 con las Rampas de Avenidas sobre el arroyo titulado de la Vega, en el término del repetido Revilla de Campos.

Palencia 1.^o de Febrero de 1870.

—El Vicepresidente, Ventura Gutierrez.—El Secretario interino, Julian Pariente y Miguel.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del grupo de dos tajeas del modelo núm. 14 sobre el arroyo titulado de la Vega y Rampas de las Avenidas, en el término de Revilla de Campos, se compromete á efectuar

tuar aquella por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de Palencia.

Insuficientes serán las disposiciones del Gobierno de la Nación en pró de los mayores y mas rápidos progresos de la primera enseñanza, si las corporaciones llamadas á proteger de cerca atención tan preferente, no despliegan la mayor energía, el mas grande celo y constante actividad, en el cumplimiento de los deberes todos que les están encomendados. Aún los que parecen mas insignificantes, deben ser dignos de los mas solícitos cuidados por cuantos tienen el grato deber de velar por tan atendible cuanto trascendental servicio, origen del bienestar de los pueblos todos, ya sean agrícolas, comerciales é industriales.

Esto sentado, parecía á esta Junta que las locales de la provincia llenarían tal deben en todas sus partes el importantísimo cometido que les está conferido y que entre otros servicios no dejarían jamás de cumplir el referente á la remision á esta provincial los datos oficiales periódicos que se determinan por la legislación vigente. Las mas por fortuna, así lo ejecutan; pero hay algunas por desgracia, que ni remiten los partes trimestrales de las Escuelas, ni han remitido aún los presupuestos para la inversión del material de las mismas correspondiente al año económico que rige.

No cree esta Junta que las locales enunciasdas precisarán mas que una ligera excitacion para llenar cumplidamente los deberes que el suyo las impone; y en este supuesto, espera de las mismas que remitirán antes del 20 del actual los presupuestos del material de las Escuelas, cuya prolección así como la de sus profesores les esté encomendada; reclamándoles con urgencia de los Maestros si estos no les hubieren formado antes, así como tambien y en las épocas marcadas los partes periódicos que queda hecho mérito.

Si lo que no es de esperar dejarán de cumplir las predichas Juntas locales el servicio que hoy se las recomienda; esta provincial se verá en la precisión de reclamar directamente de los Maestros los repetidos presupuestos y partes trimestrales, á fin

de que no sufra mayor entorpecimiento servicio tan importante.

Palencia 4 de Febrero de 1870.
—El Presidente, Jacinto Alderete.—
El Secretario, José Alonso Rodríguez.

Lista de las Escuelas públicas de primera enseñanza que se hallan vacantes en esta provincia y han de proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en decreto de catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Pedraza de Campos, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones.

La de párvulos de Fuentes de Nava, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones.

La elemental incompleta de Baquerín de Campos, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones.

La idem idem de Calahorra de Boedo, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones.

La idem idem de Villambran y Lagartos, dotada con 80 escudos anuales, casa y retribuciones.

La idem idem de Matamorisca, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones.

La idem de Villaproviano, dotada con 50 escudos anuales, casa y retribuciones.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Junta acompañadas de la certificación de su buena conducta, de su título ó testimonio del mismo sino estuviere registrado en la indicada dependencia y relacion de sus estudios, méritos y servicios debidamente justificada, sin cuyos requisitos no se dará curso á tales solicitudes que habrán de presentarse en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Palencia 3 de Febrero de 1870.
—El presidente, Jacinto Alderete.—
El Secretario, José Alonso Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco García, Juez de pri-

mera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se hace saber como en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de un hombre que pareció cadáver, en el término municipal de Amusco, la mañana del dia primero de Octubre último, he acordado á solicitud fiscal que por los Alcaldes y Justicias de esa provincia de Palencia, se averigüe si en sus respectivos pueblos falta algun vecino, desde qué dia, como se llamaba, si ha quedado mujer y familia, quién sea esta para poder identificar completamente su persona, pues hasta la fecha no ha podido conseguirse resultado de las diligencias; que el cadáver de que se trata era el de un hombre que representaba la edad de sesenta y cuatro años, enfermo, de constitucion débil, estatura regular y pelicano, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á la brevedad posible para proceder á lo que haya lugar en justicia.

Dado en Astudillo cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derechos á los bienes correspondientes al abintestato formado á bienes de Lucía Campo, vecina que fué de San Mamés de Campos, á fin de que en el término de treinta dias, siguientes al anuncio que se haga en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar del derecho que les asista, aperecidos de que trascurrido dicho término se continuarán los autos y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Carrion de los Condes á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casalo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Marcelino Maté, Melchor Masa, Felipe Cabezudo y Fernando Espina, de esta vecindad y domicilio, para que en el preciso término de treinta dias á contar desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á responder de los que les resultan en la causa pendiente en el mismo á testimonio del infrascrito Escribano, sobre la sedicion y alborotos ocurridos en esta dicha villa, en la tarde y noche del diez y seis de Enero último, pues que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, así como si comparecen serán oídos y se les administrará justicia.

Baltanás cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ventura Córdoba, Administrador de propiedades y derechos del Estado que ha sido de la provincia de Palencia desde el año de mil ochocientos cincuenta hasta Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, á D. Feliciano Cordero que lo fué desde aquella fecha hasta Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, á D. Francisco Sales Ordoñez que lo fué hasta Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, á D. Felipe Verder Salcedo que lo fué hasta Noviembre de este último año, á D. Antonio Morales del Rio que lo fué hasta Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, á D. Mariano Casado que lo fué hasta Octubre del propio año y desde esta fecha hasta Julio de mil ochocientos sesenta y seis, en que se refundieron las Administraciones de propiedades y derechos del Estado en las de Hacienda pública, D. Felipe Urquijo, á quien tambien se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue en averiguacion de los autores de la sustraccion de efectos del suprimido convento de Santa María la Real de Aguilar, y caso de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á treinta y uno de Enero de mil ocho-

cientos setenta.—Nicanor Rojas.—
Por su mandado, Marcos Gomez In-
guanzo.

*Juzgado de primera instancia de
Potes.*

Don Francisco Pocerull, Juez de pri-
mera instancia de Potes.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo á D. Agapito Valdivieso y Bás-
cones, vecino de Nogales de Pisuerga,
cesante del ramo de montes, para
que en el término de nueve dias
comparezca en este Juzgado á pre-
senciar y oír la notificación de la sen-
tencia que recayó en la causa que
contra él mismo y otros se siguió en
este Juzgado por cohecho, apercibido
que si no lo verifica le parará el per-
juicio que haya lugar.

Dado en Potes á veintiocho de
Enero de mil ochocientos setenta.—
Francisco Pocerull.—P. S. M., Fran-
cisco María.

*Ayuntamiento constitucional de
Riveros de la Cueza.*

En la Secretaría de este Ayunta-
miento se halla de manifiesto el re-
partimiento personal del año econó-
mico de 1869 á 70, por ocho dias
después del anuncio en el *Boletín
oficial* de esta provincia, para oír las
reclamaciones por escrito, y pasado
el término no serán oídas aunque
fuesen justas.

Riveros de la Cueza 24 de Enero
de 1870.—El Alcalde, Mariano Ca-
minero.—El Secretario, Miguel Lo-
pez.

*Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla.*

El repartimiento del impuesto
personal de este pueblo que ha de
regir en el presente año económico
se halla espuesto al público desde este
dia, y á fin de que los contribuyentes
comprendidos en él produzcan las
reclamaciones oportunas dentro del
término de 6 dias, se hace saber
al público para conocimiento de los
contribuyentes que puedan reclamar
de agravios.

Quintanilla de Onsoña 27 de Ene-
ro de 1870.—El Alcalde, Vicente
Diez.

*Ayuntamiento constitucional de
Villamediana.*

Terminado el repartimiento de
capitacion ó impuesto personal, se
hallará de manifiesto en la Secreta-
ría del Ayuntamiento por término de
ocho dias, en los cuales los contri-
buyentes podrán enterarse de las
cuotas que les han sido impuestas y
hacer las reclamaciones que crean
justas.

Villamediana 28 de Enero de
1870.—El Alcalde, Manuel Miguel.

*Ayuntamiento constitucional de
Villasabariego.*

El repartimiento individual del
impuesto personal de esta villa cor-
respondiente al año actual económi-
co de 1869 á 70, se halla expuesto
al público en el sitio de costumbre
por término de cinco dias, á contar
desde el segundo que tenga lugar su
insercion en el *Boletín oficial* de la
provincia.

Lo que se hace notorio por me-
dio del presente, á fin de que los
contribuyentes vecinos y forasteros
inscritos en él puedan enterarse y
reclamar de agravio en el término
prefijado, pues pasado este no serán
admitidas sus reclamaciones.

Villasabariego 26 de Enero de
1870.—El Alcalde, Angel Castrillo.

*Ayuntamiento constitucional de
Revilla de Collazos.*

No habiendo tenido efecto la su-
basta de 32 obradas de comun apro-
vechamiento de este pueblo, anun-
ciadas en 21 de Noviembre del año
último, la Excm. Diputacion provin-
cial en sesion del 1.º del actual acor-
dó se verifique la doble subasta el 20
de Marzo próximo, á las 11 de la
mañana, ante la Excm. Diputacion
provincial, y en igual hora ante este
Ayuntamiento y en su casa Capitulár,
cuya subasta comprende los siguien-
tes quiñones.

1.º Un quiñon donde llaman el
Pison, hace una obrada, equivalente
á 53 áreas y 84 centiáreas; linda O.
cañada de servidumbre, M. huertos
de particulares, P. cuérnago y N.
charcas de hacer adobes, su produc-
cion escaso pasto, tasado en 100 es-
cudos.

2.º Otro donde llaman Fuente,
su cabida y produccion igual que el
anterior; linda O. arroyos de fincas
particulares, M. Mariano Rodriguez,
P. arroyo que divide á mas quiñones

y N. camera de servidumbre; tasado
en 120 escudos.

3.º Otro en el espresado pago,
de cabida y produccion igual que el
anterior; linda O. reguera del ante-
rior quiñon, M. el 4.º quiñon, P. el
rio y N. camera de servidumbre; ta-
sado en 100 escudos.

4.º Otro en el espresado pago,
de cabida y produccion igual que el
anterior; linda O. arroyo del quiñon
2.º, M. el 5.º quiñon, P. el rio y N.
con el 3.º; tasado en 120 escudos.

5.º Otro en el espresado pago,
de cabida y produccion igual que el
anterior; linda O. arroyos de tierras
de particulares, M. Santos Alonso, P.
arroyo del 7.º quiñon y N. el 4.º; ta-
sado en 150 escudos.

6.º Otro en el espresado pago,
de cabida y produccion igual que el
anterior; linda O. arroyo, M. con par-
ticulares, P. Lucas Herrero y N. el
7.º quiñon; tasado en 100 escudos.

7.º Otro quiñon en el espresado
pago, de cabida y produccion igual
que el anterior; linda O. arroyo del
quiñon 5.º, M. con el 6.º P. el rio y
N. arroyo; tasado en 60 escudos.

Quiñones del Gallillo.

8.º Otro al pago del Gallillo, ha-
ce 2 obradas, equivalentes á una hec-
tárea, 7 áreas y 68 centiáreas; linda
O. deslinde de mas quiñones, M. An-
tolin Alonso, P. y N. carretera, su
produccion escaso pasto y brezos;
tasado en 30 escudos.

9.º Otro en el espresado pago,
de cabida y produccion igual que el
anterior; linda O. el quiñon 20, M.
el 10, P. el 8.º y N. egidos; tasado
en 25 escudos.

10. Otro en el espresado pago,
de cabida y produccion igual que el
anterior; linda O. deslinde de mas
quiñones, M. el quiñon 11, P. el 8.º
y N. el 9.º; tasado en 30 escudos.

11. Otro en el espresado pago,
de cabida y produccion igual que el
anterior; linda O. deslinde de mas
quiñones, M. quiñon 10, P. tierras
de particulares y N. con el 10; tasa-
do en 20 escudos.

12. Otro en el espresado pago,
de cabida y produccion igual que el
anterior, linda O. raya y deslinde de
mas quiñones, M. con el 13, P. Juan
Martin y N. con el 11; tasado en 25
escudos.

13. Otro en el espresado pago, de
cabida y produccion igual que el an-
terior; linda O. deslinde de mas qui-
ñones, M. con el 14, P. desagüe de
las tierras del Gallillo y N. con el
quiñon 12; tasado en 25 escudos.

14. Otro en el espresado pago, de
cabida y produccion igual que el an-

terior; linda O. el quiñon 15, M. egi-
dos, P. desagüe de las tierras del Ga-
llillo y N. el quiñon 13.

15. Otro en el espresado pago, de
cabida una obrada, equivalente á 53
áreas y 68 centiáreas, linda O. y M.
egidos, P. el quiñon 14 y N. el 13;
tasado en 5 escudos.

16. Otro en el espresado pago, de
cabida 2 obradas, equivalentes á una
hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas, su
produccion escaso pasto y brezos,
linda O. egidos y colmenar de Tomás
Barreda, M. el quiñon 15, P. el 14 y
N. el 17; tasado en 15 escudos.

17. Otro en el espresado pago, de
cabida y produccion igual que el an-
terior, linda O. egidos, M. quiñon 16,
P. el 14 y N. el 18; tasado en 10 es-
cudos.

18. Otro en el espresado pago, de
cabida y produccion igual que el an-
terior, linda O. egidos, M. el quiñon
17, P. el 14 y N. el 19; tasado en 10
escudos.

19. Otro en el espresado pago, de
cabida y produccion igual que el an-
terior; linda O. egidos, M. el quiñon
18, P. el 14 y N. el 20; tasado en 10
escudos.

20. Otro en el espresado pago, de
cabida y produccion igual que el an-
terior; linda O. y N. egidos, M. el
quiñon 19 y P. el 9; tasado en 15
escudos.

*Condiciones bajo las cuales sale á
subasta.*

1.ª No se admitirá postura que
no cubra el tipo de la tasacion.

2.ª El precio en que fueren re-
matados los quiñones que se adjudica-
rán en el mejor postor y el pago se
verificará á los 8 dias siguientes á la
notificación de la aprobacion del re-
mate en metálico.

3.ª Los derechos de expediente
hasta la toma de posesion serán de
cuenta del rematante.

4.ª Dichas fincas se hallan libres
de toda carga y pension ó gravámen
y si alguna resultare será indemniza-
do el comprador ó compradores en
los términos que determine la legisla-
cion que rige para las fincas del
Estado.

5.ª Si á los 8 dias de aprobado
el remate no presentare el comprador
ó compradores el valor en que fueren
rematados los quiñones serán apre-
miados en la forma que determinan
las leyes para los bienes de propios.

Revilla de Collazos 26 de Enero
de 1870.—El Alcalde, Santos Alonso.
—Toribio Lopez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Don Valentin Ariasgago Martin, Alcalde popular de la villa de Guaza.

Hago saber: que para hacer pago al pósito de esta villa de las cantidades que en granos se encuentra adeudando Alejandro Peñalba Corral, de esta vecindad, por principal que se le repartió y creces acumuladas de cosecha en cosecha hasta la última, cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en uso de las atribuciones que le están conferidas por la legislación del ramo se procederá á la venta en pública subasta el día 27 del actual á las once de su mañana en el local panera del establecimiento, ante mi autoridad y asistencia del Síndico, de todos los bienes y efectos que se hallan embargados que con sus tasaciones son los siguientes:

Una mesa de pino, vieja, tasada en 600 milésimas.

Un banco de pino, con respaldo, en buen uso, en un escudo 200 milésimas.

Un baul grande, de pino, sin forro, en un escudo y 400 milésimas.

Otro baul mas pequeño, tambien de pino y sin forro, en 900 milésimas.

Una escalera de mano, en 400 milésimas.

Una artesa pequeña de pino, en 700 milésimas.

Una clavera con 14 escarpas, en 400 milésimas.

Un cazo terciado en buen uso, en 300 milésimas.

Dos airones para carro, en un escudo 600 milésimas.

Dos contraímones para carro, en 800 milésimas.

Trece camones para ruedas de carro, en 2 escudos y 600 milésimas.

Una casa en casco de esta villa, en la calle de Carretas, cuyos linderos y demas particularidades constan del expediente el que estará espuesto en la Secretaría para los que deseen enterarse pormenormente de ellos, tasada en 220 escudos.

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

2.^a Los efectos y bienes embargados se sacan á subasta separadamente.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta enunciada se fija el presente.

Dado en Guaza á 4 de Febrero de 1870. — Valentin Ariasgago. —

P. S. O., el Secretario, Leonardo Camino Barban.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que corresponde satisfacer á este pueblo en el actual año económico, y en virtud de cuanto previene el artículo 36 de la instrucción de dicho impuesto, se hace público que el mencionado repartimiento se hallará al público en el sitio de costumbre por término de cinco dias á contar desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que motivadas presenten los contribuyentes.

Frómista 4 de Febrero de 1870. —El Alcalde, Pedro Regalado Polanco. —El Secretario, Segundo Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos que por el impuesto personal corresponde satisfacer á esta localidad en el actual año económico en conformidad á lo preceptuado en el art. 36 de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, se hallará espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 5 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales pueden los contribuyentes de este distrito como los hacendados forasteros sujetos á dicho impuesto, poner las reclamaciones que crean asistirles; con apercibimiento de que espirado dicho término no se dará curso á ninguna.

Calzadilla de la Cueva 31 de Enero de 1870. — El Alcalde, Martin Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos que por el impuesto personal corresponde satisfacer á esta localidad en el actual año económico, se hallará espuesto al público por término de 5 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Bo-*

letín oficial, dentro de los cuales pueden los contribuyentes de este distrito como los hacendados forasteros comprendidos en él, interponer las reclamaciones que crean asistirles, con apercibimiento de que espirado que sea no se dará curso á ninguna.

Alba de Cerrato 1.^o de Febrero de 1870. —El Alcalde, Hipólito de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, dotada con dos mil doscientos reales, ó sean doscientos veinte escudos anuales, que se cobran trimestralmente del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta los 30 dias de este anuncio.

Boadilla de Rioseco 4 de Febrero de 1870. —El Alcalde, Emeterio Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir con su cometido, se hace preciso que todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros, presenten relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos, en el preciso término de seis dias; con apercibimiento de que el que no lo verifique ó en las mismas sea inexacto, incurrirá en las responsabilidades que dicha instrucción tiene señaladas.

Vega de Doña Olimpa 31 de Enero de 1870. —Pedro Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos que por el impuesto personal corresponde satisfacer á este pueblo en el corriente año económico, en conformidad á lo preceptuado en el art. 36 de la instrucción para el establecimiento y cobranza

del mismo, se hallará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales pueden los contribuyentes de este distrito, así como los hacendados forasteros sujetos á dicho impuesto, interponer las reclamaciones que crean asistirles, por que espirado que sea el plazo no se dará curso á ninguna y será ejecutorio dicho repartimiento.

Hornillos de Cerrato 1.^o de Febrero de 1870. —El Alcalde, Miguel Rodriguez.

Anuncios particulares.

Venta de sales en Santander.

El miércoles 2 de Febrero llegó á dicho puerto un vapor con 10,000 quintales de sal de San Fernando, que se venderá por partidas á 17 reales quintal, puesto en la estación de aquel ferro-carril.

Para los pedidos dirigirse á los Sres. Perez y Garcia, de Santander.

EFFECTOS Y MÁQUINAS

para la agricultura,

DE LOS SEÑORES S. PINAQUY Y SARVY de PAMPLONA.

Esta casa, con el deseo de que los agricultores se proporcionen instrumentos ventajosos, y en especialidad los arados Jaenes, cuyos favorables resultados se conocen en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, ha dispuesto hacer una rebaja considerable en sus precios para que puedan estar al alcance de todos.

El arado Jaen núm. 1.^o 230 rs.

El núm. 2, arazon de hierro. 220

El núm. cero, ó pequeño. 174

Las rejas 13, 9 y 6 reales.

En todas las demás piezas han hecho una rebaja proporcional.

Los arados que no lleven la marca de esta casa se tendrán como falsificados, solamente en esta Fabrica se hacen los arados auténticos llamados Jaen.

En el depósito de Palencia á cargo de Lorenzo Massa, calle de San Juan, núm. 8, hay surtido de todo y recibe encargos especiales, suministrando cuantas noticias se deseen. 5

AVISO IMPORTANTE.

Se compran los nuevos resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos en equivalencia de las antiguas cartas de pago de las sucursales de provincia, bonos del Tesoro y títulos de la Deuda; los sujetos que tengan en su poder los documentos de créditos ya mentados y quieran enagenarlos pueden verse con D. Juan Perez Miguel, que vive en la calle de Zapata núm. 25, en Palencia.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José Maria de Herran, redaccion de este periódico se hallan de venta los estados de Bautismos, Matrimonios y Defunciones y papel para la formacion del repartimiento del Impuesto personal.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN. Mayor, 100.